



General Roca / Fiske Menuco, 06 de enero de 2025.

**Al Ministerio de Educación y Derechos Humanos**

**Provincia de Río Negro**

**At. Departamento de Liquidaciones**

**Consejo Provincial de Educación**

**S / D**

De su consideración

**Silvana INOSTROZA** (DNI 23.856.643), **Gustavo Sebastián CIFUENTES** (DNI 25.702.593) y **María de los Angeles CASTAÑEDA** (DNI 22.541.463), en nuestros respectivos caracteres de Secretaria General, Secretario Adjunto y Secretaria Gremial y de Organización de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER)** y en consecuente ejercicio de nuestras facultades estatutarias de representación legal de la entidad, con domicilio legal en Avenida Roca 595 de General Roca, Provincia de Río Negro, nos presentamos y como mejor proceda en derecho, decimos:

- Que venimos por el presente a poner en vuestro conocimiento el incumplimiento de su parte a la medida dispuesta en la sentencia judicial dictada con fecha 16/08/2024 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 13, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Jueza Dra. Mirta González Burbridge, en los autos caratulados “CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REP. ARGENTINA (C.T.E.R.A.) c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCIÓN DE AMPARO” (Expte.N° 30649 / 2024). Por tal razón, intimamos a Uds. a abstenerse en lo futuro de retener el impuesto a las ganancias de los haberes de las y los docentes, por cuanto así lo dispuso la sentencia mencionada para todas/os los docentes del país. Asimismo, solicitamos e intimamos a Uds. a liquidar de manera correcta los haberes de los y las docentes, y se procedan a depositar las sumas indebidamente retenidas.

Cabe recordar que los dispositivos cuya aplicación la sentencia ordenó suspender, son aquellos del ordenamiento legal denominado como de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (Ley 27.743), sancionado por el Congreso Nacional el 27/06/2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Nación del 08/07/2024, por los cuales se establecen sustituciones al primer y segundo párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628 (t.o..



por Decreto 824/2019), modificando la ganancia neta imponible según dicho impuesto y su método de actualización semestral (art. 73); además de incorporar tres párrafos finales al art. 82 de la misma ley, por los cuales se extiende la base imponible a todas las sumas percibidas por los trabajadores en relación de dependencia, remunerativos o no remunerativos, incluyendo gastos, viáticos y otros beneficios sociales, prohibiendo que por norma alguna se establezca la exención, desgravación, exclusión, reducción o la deducción, total o parcial, de la materia imponible de este impuesto (art. 81); y finalmente sustituir el art. 52 de la Ley de Monotributo N° 24.977, estableciendo un sistema de actualización semestral para los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como sobre las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32 de dicha normativa (art. 94).

Tratándose el Impuesto a las Ganancias de un tributo nacional, del cual la Provincia de Río Negro es mero agente de retención, con carga limitada a descontar las sumas correspondientes de las remuneraciones que abona a los y las docentes de esta jurisdicción y transferirlos a la ARCA, y en virtud de la sentencia mencionada dicho Ministerio debe ABSTENERSE de descontar/retener dichas sumas.

La orden judicial que la provincia debe acatar, es para todos/as los/as trabajadores/as cuya representación ejerce la C.E.T.E.R.A, tal lo expresamente decidido, comprende a los y las docentes rionegrinos/as, cuyos intereses gestiona esta Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER), por mandato de su estatuto y como entidad sindical de primer grado perteneciente a dicha confederación.

De ahí que la medida fue solicitada y favorablemente acogida en relación con los trabajadores y trabajadoras de la educación, a través de las entidades únicas de primer grado o segundo grado adheridas que agrupe a docentes que se desempeñen en establecimientos de gestión oficial o privada, dependientes de cada una de las jurisdicciones educativas del País.

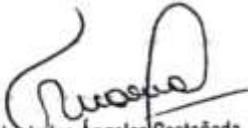
Por lo tanto, intimamos a este Ministerio -en ejercicio de la legitimación indicada- cesar de efectuar los descuentos sobre los haberes docentes que resulten afectados por las normas legales y reglamentarias suspendidas en su aplicación.

Ello, teniendo en cuenta que esta entidad sindical YA LE NOTIFICÓ la existencia de la sentencia y su deber de cumplimiento, todo lo cual este Ministerio ha incumplido.



Hacemos expresa reserva de recurrir judicialmente ante vuestro incumplimiento.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

  
María de los Angeles Castañeda  
Secretaria Gremial  
y de Organización  
Un.T.E.R.

  
Gustavo Cifuentes  
Secretario Adjunto  
Un.T.E.R.

  
SILVANA INOSTROZA  
SECRETARIA GENERAL  
Un.T.E.R.

**Nota N° 0002/25**  
**CDC 2022/2025**